

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte ejecutada solicita que se libre mandamiento de pago en contra del ejecutante por las costas impuestas por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 04 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte ejecutada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A. solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutante RAFAEL ANTONIO CÉSPEDES GARCÍA, por las costas impuestas por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, así como liquidadas y aprobadas por este despacho mediante auto del 29 de julio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 365 del C. G. del P. resulta procedente la solicitud de ejecución por el valor de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho en auto del 29 de julio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A. y en contra de RAFAEL ANTONIO CÉSPEDES GARCÍA.

SEGUNDO: ORDENAR a RAFAEL ANTONIO CÉSPEDES GARCÍA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas las costas impuestas en providencia del día 31 de mayo de 2022 por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, así como liquidadas y aprobadas por este despacho mediante auto del 29 de julio de 2022, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 02 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que actualizó la liquidación de costas, se **NOTIFICARÁ** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por estados electrónicos; el ejecutado dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af942df03baba589739e57ec81193846e1f122a127b48767155726df4333c2fc**

Documento generado en 05/08/2022 10:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>